

DIARIO BALEAR

del jueves 20 de noviembre de 1823.

S. Felix de Valois F.

VARIEDADES.

Bula de N. S. padre Pio VII, por la cual se condena la sociedad llamada de los carbonarios.

Pio obispo, siervo de los siervos de Dios, para perpetua memoria.

Son tantos y tan temibles los enemigos por los cuales se ha visto invadida la Iglesia fundada por J. C. Salvador nuestro sobre la sólida piedad, y contra la cual prometió el mismo Cristo que no prevalecerían jamás las puertas del infierno, que si no existiese esta promesa divina, que no puede debilitarse, sería de temer que pereciese absolutamente ó por la fuerza ó por las arterias ó por la perfidia de sus contrarios. Cuanto sucedía en los pasados tiempos se repite en esta época de disturbios, la cual parece ser aquel último término anunciado por el Apóstol, en que (*Jud. v. 18.*) *vendrán engañadores que conforme á sus deseos caminarán por la senda de la inpietad.* Nadie ignora cuán numerosos son estos malvados tan funestos para nuestros tiempos, que se han conjurado contra el Señor y contra su Hijo Jesucristo, y cuanto se esmeran particularmente en seducir á los fieles con una falsa filosofía y con encubiertos engaños, y para separarlos de la doctrina de la Iglesia, y para dividir y destruir con esfuerzos siempre vanos hasta á la misma Iglesia. Para lograr este intento más fácilmente formaron muchos de ellos reuniones ocultas y sectas secretas, con las cuales se lisonjaban de atraer á muchos á la asociacion de sus conjuraciones y alvosías.

Mucho tiempo hace que esta Santa

Sede descubrió las espresadas sectas, y clamó contra ellas con voz alta y libre, patentizando los designios que secretamente se alimentaban en ellas contra la religion y contra la misma sociedad civil; y ya mucho antes despertó la atencion de todos para que rezelasen que cuanto estas sectas tramaban pérfidamente no tuviesen algun dia ocasion de verificarlo. Pero es doloroso que el resultado que se proponia la Sede apostólica no correspondiese á su intento, y que de ningun modo cesasen en su empresa los malévolos, de lo cual se originaron por fin los males que estamos viendo: antes bien estos hombres, cuyo orgullo va sienpre creciendo, se atrevieron á formar además nuevas sociedades secretas.

Citaremos aqui en prueba de esto una sociedad nuevamente instituida, y muy derramada por la Italia y por otras provincias, que aunque esté esparcida en muchas mas, y varíe tal vez en estas, su denominacion es sin embargo sienpre la misma por el hecho, por la comunidad de máximas y de delitos, y por un cierto pacto ya formado: llámase esta generalmente de los *carbonarios*. Fingen estos á la verdad una singular observancia y cierta afectada predileccion hácia la religion católica y la persona y doctrina de nuestro Salvador Jesucristo, á quien á veces se atreven á llamar impiamente rector y gran maestre de su sociedad. Pero estos discursos, que se insinúan con dulzura, no son mas que dardos para herir á los incautos, lanzados con mas seguridad por hombres falaces que se presentan con piel de oveja, siendo interiormente carnívoros lobos.

Ciertamente aquel severísimo juramento, con que imitando en gran parte á los antiguos priscilianistas, prometen no manifestar en ningun tiempo ni ocasion á los no inscritos lo que respecta á la sociedad, ni comunicar á los que estan en los grados inferiores cosa alguna que pertenezca á los grados superiores; y ademas las secretas é ilegales sesiones que tienen á egenplo de muchos hereges, y la reunion en su sociedad de hombres de todas religiones y de todas sectas, persuaden bastante, aunque falten otros argumentos, que no se debe dar crédito alguno á sus ya citados discursos.

Pero tanpoco se necesitan conjeturas ni argumentos para juzgar de estos discursos. Los libros impresos por ellos, en que se describe el método que suele observarse en las juntas para los primeros grados, sus catecismos y estatutos, y otros varios documentos auténticos y de fe irrefragable; las declaraciones de aquellos, que habiendo abandonado la sociedad á que antes pertenecian, manifestaron á los jueces legítimos sus errores y sus fraudes, demuestran claramente que los *carbonarios* propenden especialmente á dar plena libertad á cada uno de formarse con su propio ingenio y con sus opiniones particulares la religion que ha de seguir, introduciendo la indiferencia en materia de religion, cosa la mas fatal que puede imaginarse; á profanar y corronper con nefandas ceremonias la pasion de Jesucristo; á despreciar los sacramentos de la iglesia (de los cuales se mofan con la inicua intencion de sustituirles otros inventados por ellos), y hasta los mismos misterios de la religion católica, y á derrocar esta Sede apostólica, contra la cual, porque estuvo sienpre en ella el principado (1) de la cátedra apostólica, conservan un odio particular, y fomentan designios enponzonados y perniciosos.

Ni tanpoco son menos inpíos, como se deduce de los mismos documentos, los preceptos que la sociedad de los *carbonarios* da sobre las costumbres, aun cuando se alabe descaradamente de que ecsije de sus prosélitos que cultiven y practiquen la

(1) *S. Agustin, cap. 43.*

caridad y toda clase de virtudes, ó que se abstengau escrupulosamente de todo vicio. Por lo contrario la misma favorece el libertinage mas desenfrenado; enseña que es lícito matar á los que no hayan observado el juramento del secreto indicado arriba; y aun cuando haya mandado el Príncipe de los Apóstoles que los cristianos esten sujetos á cualquier (2) criatura humana por la voluntad de Dios, ó al Rey como el mas sublime, ó á los Príncipes como delegados por él &c. &c.; y Pablo apóstol ordene que toda (3) alma esté sujeta á las potestades mas sublimes; enseña esta sociedad que es lícito en las sediciones escitadas despojar á los Reyes y demas inperantes, que injuriosa y continuamente se atreve á llamar tiranos.

Estos y otros semejantes son los principios y los preceptos de esta sociedad, de los cuales se originaron los delitos cometidos recientemente en Italia por los *carbonarios*, y que cubrieron de duelo á las personas honradas y devotas. Nos pues, que somos vigilante de la casa de Israel, que es la santa Iglesia, y que por nuestros deberes pastorales estamos obligados á precaver que padezca ningun daño la grey del Señor, divinamente cometida á nuestro cuidado, consideramos que en una causa tan grave no podemos abstenernos de refrenar los inpíos esfuerzos de estos hombres. Nos mueve á esto ademas el egenplo de feliz memoria de Clemente XII y Benedicto XIV, nuestros predecesores, de los cuales el primero en 28 de Abril de 1738 y en la Constitucion *In eminenti*, y el segundo en 18 de Mayo de 1751 y en la Constitucion *Providas* condenaron y prohibieron la sociedad de los *Liberi-Muratori*, ó *francos-masones*, bajo esta ó bajo cualquiera otra denominacion que tuviese, segun la diversidad de paises y de lenguas, de cuyas sociedades es una consecuencia, ó mas bien una copia esta de los *carbonarios*. Y aunque en dos edictos publicados por nuestra secretaria de Estado hemos proscrito ya severamente esta sociedad, sin embargo, siguiendo las huellas de nuestros espresados predecesores, hemos resuel-

(2) *Ep. 1, cap. v. 13.*

(3) *Ad Rom. cap. 13, v. 1.*

to decretar de un modo todavía mas solemne muy graves penas contra esta sociedad; especialmente porque los *carbonarios* pretenden no hallarse comprendidos en las dos Constituciones de Clemente XII, y Benedicto XIV, ni estar por consiguiente sujetos á las sentencias y penas que señalan.

Habiendo oido por tanto á una escogida congregacion de venerables hermanos nuestros, cardenales de la Sta. Iglesia romana, con su aprobacion, y tambien de motu proprio, de ciencia cierta y madura deliberacion nuestra, y con la plenitud de la potestad apostólica, hemos resuelto y decretado condenar y prohibir la precitada sociedad de los *carbonarios*, ó con cualquiera otro nonbre que se llame, sus juntas, sesiones, conferencias, congregaciones y tertulias, como por nuestra presente Constitucion. que tendrá perpetuo vigor, la condenamos y prohibimos.

Por tanto lo hacemos saber á todos y cada uno de los fieles, de cualquier estado, grado, condicion, orden, dignidad y preeminencia, sean legos ó clérigos, seculares á regulares, y demas dignos de especifica é individual mencion y espresion, para que ninguno, bajo cualquier pretesto ó supuesto título que sea, se atreva ó presuma formar ó propagar, favorecer y recibir en sus habitaciones ó casas, ú ocultar en cualquiera otra parte la precitada sociedad de los *carbonarios*, sea este ú otro su nonbre; como tambien á inscribirse ó agregarse, ó tener grado alguno de ella, ó á intervenir ó prestar medios ó modo para que se reuna en algun lugar; ó suministrarla alguna cosa, ó prestarla de algun otro modo consejos, ayuda ó favor pública ú ocultamente, directa ó indirectamente, por sí ó por otros; como tambien á escortar, inducir, provocar ó persuadir á otros para que se inscriban, se agreguen ó intervengan en esta sociedad ó en cualquiera grado de ella, ó de cualquier modo la ayuden ó la favorezcan; sino que se aparten totalmente de la espresada sociedad, de sus juntas, reuniones, congregaciones y tertulias, bajo pena de escomunion, en que incurrirán todos los contraventores en el acto, sin declaracion alguna, y de la cual nadie podrá ser ab-

suelto sino por Nos ó por el romano Pontífice viviente, escepto en el caso de hallarse prócsimo á la muerte.

Mandamos ademas á todos bajo la misma pena de escomunion reservada á Nos y á los romanos Pontífices nuestros sucesores, que se tengan por obligados á denunciar á los obispos, ó á los demas á quienes pertenezca, todos aquellos individuos que sepan se han alistado en esta sociedad, ó que se han hecho reos de algunos de los delitos arriba mencionados.

En fin para alejar con mas eficacia el peligro del error, condenamos y proscribimos todos los llamados catecismos y libros de los *carbonarios*, en los que se describe lo que se acostunbra hacer en sus juntas; como igualmente sus estatutos, códigos y libros de todas clases conpuestos en su defensa, sean impresos ó manuscritos; y á todos los fieles bajo la misma pena de escomunion mayor reservada, prohibimos que lean ó tengan los espresados libros ó alguno de su clase, y mandamos que inmediatamente los entreguen al ordinario local, ó á aquellos á quienes pertenezca el derecho de recibirlos.

Es pues nuestra voluntad que á las copias é impresos de nuestras presentes cartas firmadas por mano de algun escribano público, y aconpañadas con el sello de persona constituida en alguna dignidad eclesiástica, se les preste la misma fe que se daria á las mismas cartas originales, si fuesen presentadas ó manifestadas.

Por tanto á nadie le será lícito violar ó contradecir con temeraria osadía á esta nuestra declaracion, condena, precepto, prohibicion y entredicho. Y si alguno cometiere semejante atentado sepa que incurre en la indignacion de Dios omnipotente y de sus benditos apóstoles S. Pedro y S. Pablo.

Dado en Roma en Sta. María la Mayor, año de la Encarnacion del Señor 1821 á 13 de Setiembre, vigésimosegundo de nuestro pontificado.—G. Card. pro-datario.—E. Card. Consalvi.—Visto por la curia.—D. Testa.

En el dia, mes y año precitados se fijó y publicó la presente bula en las puertas de las basílicas lateranense, vaticana y liberiana &c.

Palma 19 de Noviembre.

ORDEN DE LA PLAZA. Servicio para el 20.

Parada, rondas y sargento de hospital M. Provincial, hornabeque Artilleria, Presidio, Portella y Calatrava Pavia.

La Regencia del Reyno deseosa de evitar los efectos de la interpretacion que pudiera darse al articulo primero de su decreto de 27 de Junio ultimo sobre separacion y reposicion de empleados, donde dice: «quedando tambien sin efecto los honores concedidos desde aquella fecha, cualquiera que sea su consideracion» ha venido en declarar que esta determinacion de ningun modo comprende ni debe aplicarse sino à las gracias y honores concedidos por S. M. en dicha época à sus vasallos. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario à su cumplimiento.--Està rubricado. Palacio 5 de Julio de 1823. A D. José Garcia de la Torre.

Lo que se hace saber de orden del Sr. Capitan General en la de la Plaza de este dia.--
Socios.

AL PUBLICO.

Las urgentisimas atenciones del Real Erario en esta Isla no permiten de ningun modo las esperas y dilaciones que lleva sienpre consigo toda variacion en cualquier sistema de contribuciones establecido. Hasta tanto pues que pueden llevarse à debido efecto los reglamentos, órdenes, é instrucciones que en materia de contribuciones regian antes del fatal dia 7 de Marzo de 1820, ó ecsigirse las que de nuevo tenga à bien imponer S. M., ha dispuesto este M. I. Ayuntamiento, escitado por el Señor Intendente de este Ejército y Reino, que se recaude sin la menor demora el cupo de la contribucion correspondiente à los últimos seis meses de este año que fué publicada por bando en esta Capital en 2 de Octubre ultimo, sin embargo de ser aquella impuesta por el anterior Gobierno y mandada ecsigir por la estinguida Junta Directiva de Hacienda de estas Islas. A este fin ha resuelto este Ilustre Cuerpo que los contribuyentes que no han satisfecho todavia sus respectivos cupos de contribucion, lo verifiquen en poder del Recaudador D. Jayme Martí y Serra en el preciso término de ocho dias inprorogables, pasado el cual se usará del apremio militar contra los morosos sin mira ni contemplacion alguna. El Ayuntamiento que conoce las virtudes y houradez de este noble vecindario, y que facilmente se persuadirà que nunca mas que en el dia deben hacerse algunos sacrificios à favor de nuestro augusto Soberano que acaba de recobrar sus derechos y libertad, espera que no se verá en el caso de haber de emplear esta última medida de rigor, mayormente cuando las contribuciones satisfechas por los pueblos en este año segun ha ofrecido el Señor Intendente, no

pueden ni deben entenderse bajo de otro concepto que en el de pagos hechos à buena cuenta de las que tuviere à bien imponer S. M. Lo que se hace saber al público por disposicion del Ilustre Ayuntamiento. Palma 19 de Noviembre de 1823.--Por acuerdo del Ayuntamiento.--Miguel Ignacio Manera Secretario.

AVISOS.

D. Demetrio Perachi Scuffo, cònsul general de S. M. el Enperador de la Turquía en los dominios de España, hace saber à los súbditos otomanos en esta Isla y à su comercio que ocurriendo variacion de esta, he tenido la satisfaccion de quedar encargado del Consulado Imperial de la Turquía en todo el territorio de esta Isla de Mallorca à D. Bartolomé Peña natural de esta Capital de Mallorca, y empleado que lo es en la Secretaria de la Capitanía General en esta. Palma 19 de Noviembre 1823.--Demetrio Perachi Scuffo, Cònsul General de la Turquía en España.

Hoy Juéves 20 de Noviembre, se enseña el gabinete de figuras de cera con la nueva figura del retrato de *Guem* conocido por *el Manchol*.

El que quiera conprar algun barril de vino de Málaga de 4 años del mejor, acuda en la calle del *Sindicat* nùm. 38.

El patron Bartolomé Casanovas alias Grau, sale del puerto de Soller para Barcelona el viérnes 21, y admite pasageros: en la inprenta de este Diario daràn razon para el ajuste.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Enbarcaciones fondeadas en el dia de ayer.

De Iviza en 1 dia el javeque Misericordia del patron Juan Oliver mallorquin con batatas.-- De id. en id. la javega Carmen del patron Juan Pujol id. con trigo y balija.-- De id. en 2 dias javeque Angel del patron Jayme Yer ivizenco con sal y esparto.-- De id. en id. id. S. José del patron Lorenzo Salvador id. con id. é id.-- De id. en id. a polacra S. Antonio del patron Francisco Sorà id. con trigo id. é id.-- De id. en 1 dia el javeque del patron Antonio Palacios ivizenco con sal.

Se despacharon. Para Barcelona el javeque S. Antonio del patron Antonio Esteva mallorquin con algarrobas y otros generos.-- Para Cullera la javega S. Rafael del patron Pedro Juan Llull id. en lastre.-- Para Càdiz el javeque S. Miguel del patron Mateo Esteva id. con varios generos.

Hoy sale correo para Barcelona y Mahon.

CON SUPERIOR PERMISO.

INPRENTA DE FELIPE GUASP.